

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202000173 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Agencia Nacional de Minería
Accionado	Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 11 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por la Agencia Nacional de Minería contra la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S.¹
2. La Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S., el 20 de octubre de 2020 dio contestación a la demanda, es decir, antes del auto auto admisorio, proponiendo a su vez excepciones de mérito².
3. Luego de surtida la notificación personal del auto admisorio a la precitada sociedad³ no hizo pronunciamiento adicional a la anterior contestación.
4. Por auto del 8 de abril de 2022⁴ se tuvo por contestada la demanda; asimismo, se dispuso por Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. a la parte demandante como lo exige el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.
5. El 13 de mayo de 2022⁵ la apoderada judicial Agencia Nacional de Minería recorrió traslado de la contestación de la demanda.
6. Así, entonces, en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 31 de enero de 2024 a las 9:30 a.m.

Por lo anterior, este Despacho

¹ Documento Digital N° 72 del Expediente Digital

² Documentos Digitales N° 55 – 58 del Expediente Digital

³ Documentos Digitales N° 73 – 74 del Expediente Digital

⁴ Documento Digital N° 77 del Expediente Digital

⁵ Documento Digital N° 81 – 82 del Expediente Digital

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize**, la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **9:30 a.m.**

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria (numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

TERCERO: Tal como lo han indicado, para todos los efectos, la dirección digital de todos los sujetos procesales, es la siguiente:

Parte demandante: acosta_cortes@yahoo.com;

notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co;

Parte demandada: jorgepinoricci@yahoo.com; auxconta@goldtoursas.com;

pinoricciabogados@gmail.com; Asistentedegerencia@goldtoursas.com;

dirpilar@goldtoursas.com; asistentedegerencia@goldtoursas.com;

gerencia@goldtoursas.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

CUARTO: Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ



Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e71fb39223a4ad409ba5c0a7f90d0cd54a85d34fb2b3b19baae41b5db188f75**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>